



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 20 de septiembre de 1993. — Número 187

Página 3.713

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente número 2/93 de notificación 3.714

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Edictos para las notificaciones de las providencias de apremio a deudores con domicilio desconocido 3.714

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Anuncio de subasta de bienes muebles e inmuebles 3.715

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santa Cruz de Bezana.— Exposición al público de la modificación de la plantilla de personal y de puestos de trabajo de este Ayuntamiento 3.716

2. Subastas y concursos

- Camargo.— Anuncio de extravío de carta de pago 3.717

3. Economía y presupuestos

- Cabezón de Liébana, Limpias, Polanco y Soba.— Modificación de ordenanzas diversas 3.717
Santander.— Edictos de diligencias de embargo de bienes inmuebles 3.722

4. Otros anuncios

- Hermandad de Campoo de Suso.— Licencia para apertura de una miniquesería artesanal 3.726
Marina de Cudeyo.— Licencia para la actividad de asador 3.727

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 480/91 . 3.727
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 296/93 . 3.727
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 289/93 3.728
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 180/93 3.728

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a causa de ausencias la propuesta de Resolución del expediente número 2/93, incoado a la empresa «Adyser, S. A.», ubicada en el número 24 de la calle Vía Cornelia, de Santander, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, a su notificación por medio del presente edicto; haciendo constar que, ante los hechos acreditados por inspectores de este Servicio en acta número 3.207, de fecha 21 de enero de 1993, los cuales constituyen infracción administrativa en materia de normalización comercial prevista en el artículo 3.º, 3.6, del R. D. 1.945/83, de 22 de junio, en relación con el artículo 34.º, 6, de la Ley 26/84, de 19 de julio, se propone al titular de la Consejería la imposición de multa comprendida entre 150.000 y 200.000 pesetas, y comunicando a la empresa encargada que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar por escrito ante este Servicio las alegaciones que en su defensa estime oportunas, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

93/107639

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: Don Leandro Noval Varela. Municipio: Camargo. Períodos: 1-91/12-91. Importe: 275.601 pesetas. Período: 10-92. Importe: 56.763 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 2 de julio de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 6 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/107542

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: Don Leandro Noval Varela. Municipio: Camargo. Período: 9-92. Importe: 62.415 pesetas. Período: 9-92. Importe: 1.872 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 6 de mayo de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 6 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/107539

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: Don Leandro Noval Varela. Municipio: Camargo. Períodos: 8-90/12-90. Importe: 104.922 pesetas. Período: 2-90. Importe: 19.077 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de febrero de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 6 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/107534

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bienes muebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 1.011/92, que se instruye en esta unidad a mi cargo, contra la empresa GUPEN, S.L. NIF nº B039239645, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 7 de Septiembre de 1993 la siguiente:

Providencia.— " Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 28 de Julio de 1993, la subasta de bienes muebles propiedad de GUPEN, S.L., embargados por diligencia de fecha 8 Junio 1993, procédase a la celebración de la misma el día 5 de Octubre, a las 10 horas, en las oficinas de la unidad de recaudación ejecutiva 39/01, c/ Isabel II, 30 -1ª Escalera Derecha de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el artº. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Los bienes embargados a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO: Constituido por 144 Botellas que corresponden a la siguiente descripción:

24	Botellas	cava Dubor Semi-Seco
10	"	Monte Ory Rosado
12	"	Antina Blanco
8	"	Mesa Mayor 1990 Rioja
4	"	Wisky Claymore
2	"	" Teachers
6	"	Anis Asturiana
2	"	Vodka Smirnoff
2	"	Cofiac Carlos III
3	"	" Magno
2	"	Pacharan Barañano
3	"	Ponche Español
5	"	Licor Tifford
7	"	Tfo Mateo
3	"	Tía María
2	"	Amoroso Terry
2	"	Jerez Seco de Romate
2	"	" Dulce "
2	"	Flor de Jerez Garbey
5	"	Oporto Acordo
9	"	Vino Marqués Cáceres 87
6	"	" Puerta Vieja 88
23	"	" Campo Burgo 88

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago original que justifica el depósito constituido por «Tennis-quick Española, S. A.» para garantizar la construcción de dos pistas de tenis en el parque de Cross de Maliaño, se hace público por un período de treinta días para que las personas interesadas puedan efectuar las reclamaciones oportunas antes de proceder a su devolución.

Camargo, 12 de agosto de 1993.—El alcalde en funciones, Eduardo López Lejardi.

93/101732

3. Economía y presupuestos

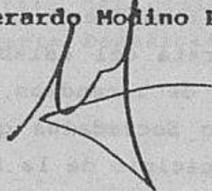
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo y texto provisional de las ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, de los precios públicos por suministro de agua y de contribuciones especiales; de conformidad con los artículos 47.3,h) y 70.2, de la Ley Básica de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica junto con este Edicto, el certificado referido al acuerdo de aprobación ya definitivo y el texto íntegro de ambas ordenanzas.

Cabezón de Liébana, 25 de agosto de 1993

El Alcalde Presidente,
Fdo: Gerardo Molino Peláez



93/106997

Don Emilio Angel Alvarez Fernández, Secretario de la Corporación Municipal de Cabezón de Liébana, Cantabria, por acumulación de la función.

Certifica:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, se aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación del precio público por suministro de agua y las contribuciones especiales.

Dicho expediente y el texto de las ordenanzas, se sometió a exposición pública, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 70, de 8 de abril y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; por plazo de treinta días, concluidos el 19 de mayo.

Durante dicho plazo no se presentaron reclamaciones; por lo cual y de conformidad con el acuerdo de aprobación y el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el texto de las Ordenanzas se considera definitivo.

Y para que conste y se una a la publicación íntegra de las ordenanzas, se expide el presente, en Cabezón de Liébana, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

VA BQ

El Alcalde Presidente,

93/106999



El Secretario,


Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales.

Fundamento legal

Artículo primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Hecho imponible

Artículo segundo

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Artículo tercero

1. Tendrá la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Sujeto pasivo

Artículo cuarto

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Exenciones

Artículo quinto

1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, la cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

Base imponible

Artículo sexto

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la procién no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible

de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo séptimo

En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Cuota y devengo

Artículo octavo

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Fraccionamiento o aplazamiento

Artículo noveno

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Obligación de contribuir

Artículo décimo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio

haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Imposición y ordenación

Artículo decimoprimer

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo decimosegundo

1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación administrativa de contribuyentes

Artículo decimotercero

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovido por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo decimocuarto

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que presenten al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Términos y formas de pago

Artículo decimoquinto

El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del General de Recaudación.

Artículo decimosexto

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones

Artículo decimoséptimo

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Alcalde Presidente,

El Secretario,



CANTABRIA

93/107000

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua

Fundamento legal

Artículo primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua que efectué el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo segundo

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles que se beneficien del servicio.

Base imponible y tarifas

Artículo tercero

1. Constituye la base imponible en la conexión y modificaciones de la titularidad, la actividad que presta el Ayuntamiento, y para el suministro de agua lo es la prestación del suministro, por metro cúbico servido.

2. La cuantía del precio público será fijada en las tarifas siguientes:

I. Precio de altas o enganches, diez mil (10.000) pesetas, sin incluir los coste de materiales precisos.

II. Precio público por bajas o modificaciones, exentos.

III. Por el suministro de agua para usos domésticos o familiares, se establece el mínimo de 30 m³ al trimestre, con una tarifa fija de 900 pesetas (30 pesetas el m³).

El precio del metro cúbico de exceso es de 45 pesetas, unitario.

IV. En caso de usos industriales, comerciales o similares, se establece un mínimo de 60 m³ al trimestre, con una tarifa fija de 1.800 pesetas (30 pesetas el m³).

El precio del metro cúbico de exceso, se fija en 60 pesetas, unitario.

V. Para usos ganaderos, se establece una dotación mínima de 60 m³, con un precio fijo de 1.800 pesetas (30 pesetas el m³).

El exceso en este caso, se fija en 45 pesetas el m³, unitario.

A los efectos de la aplicación de esta modalidad de precio público, se considera toma de usos ganaderos la que suministra agua a una explotación ganadera activa, legalmente establecida y con carácter exclusivo.

Al resultado de la facturación en cada caso, se añadirán los tipos vigentes de los impuestos que sean de aplicación.

Obligación de pago

Artículo cuarto

La obligación del pago nace desde que se preste el servicio especificado en esta Ordenanza, con la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.

Dicho pago se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura o recibo.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto

No se admite más exención o bonificación que las correspondientes a los servicios prestados por el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre previa autorización del Ayuntamiento y para el caso de servicios públicos que sean explotados directamente por dichas administraciones.

Administración, gestión y cobranza

Artículo sexto

1. Todo lo relativo a la solicitud y concesión del servicio objeto de esta Ordenanza, se regulará por la misma, el Reglamento del Servicio de agua potable y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

2. Toda autorización para disfrutar del servicio, lleva pareja la obligación por parte del usuario de instalar un contador, que deberá ser ubicado en el lugar que el Ayuntamiento determine, visible, de fácil acceso para su lectura; dicho contadores serán individuales para cada vivienda, local o explotación ganadera dentro del mismo inmueble.

3. El usuario está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia referida al aparato medidor. En caso de las bajas, una vez comunicadas, producirán efecto el primer día del mes siguiente al último del periodo de que se trate.

Artículo séptimo

El abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento directa o indirectamente, es un servicio público municipal de conformidad con la legislación vigente.

Los manantiales que surten a particulares y a las Juntas Vecinales, seguirán bajo la responsabilidad y administración de éstas, hasta que se acuerde su municipalización.

Artículo octavo

1. El cobro del precio público se efectuará mediante documento recibo, o talonario.

2. Las deudas por precios públicas se exigirán por el procedimiento de apremio, conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo noveno

1. El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, por Resolución de la Alcaldía, podrá sin más trámite, cortar el suministro de agua a un abonado:

a) cuando ceda a otra persona a título gratuito u oneroso, el agua para si servida; o se tome de otra toma particular.

b) cuando se niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura, a las personas autorizadas o dependientes del Ayuntamiento, o se oponga a las reparaciones de fugas en su finca particular.

c) cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua o de conservación. El corte de suministro por impago llevará implícita una nueva alta en

el suministro y el pago de los derechos de acometida correspondientes.

d) cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.

e) cuando se niegue a instalar el contador aprobado por el Ayuntamiento.

2. También se procederá al corte del suministro de agua a aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por escasez de agua, en los que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente; el solicitante deberá solicitar de nuevo el alta y abonar los tributos vigentes.

3. En los casos de escasez de agua, roturas, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento se viera obligado a efectuar cortes en el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnizaciones por daños y perjuicios, entendiéndose en este sentido que la concesión de agua se hace a título de precario.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



El Alcalde Presidente,

El Secretario,

93/107001

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza fiscal número dos, del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que durante el mismo se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de dicha modificación, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de junio de 1993, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo y del texto íntegro de las modificaciones acordadas en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación íntegra del texto de las modificaciones aprobadas, que figura en el anexo al presente anuncio.

Limpias, 31 de agosto de 1993.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

ANEXO

Modificación de la ordenanza fiscal número 2 del impuesto sobre bienes inmuebles

El artículo 2.1 queda redactado de la siguiente forma:

«2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %».

93/107473

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Aprobada la modificación del artículo 2, apartado 1 de la referida ordenanza, queda redactado de la siguiente forma: Se establece el siguiente tipo de gravamen:

- Con efectos de 1 de enero de 1994: El 0,28%.
- Con efectos de 1 de enero de 1995: El 0,32%.
- Con efectos de 1 de enero de 1996: El 0,36%.
- Con efectos de 1 de enero de 1997: El 0,40%.

El nuevo tipo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Polanco, 27 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/107481

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Decreto de la Alcaldía número 14 de 1993

En Veguilla de Soba a 27 de agosto de 1993, siendo las diez horas, constituido en su despacho oficial el señor alcalde-presidente titular, don Tomás Canales Gómez, asistido del secretario titular, don Francisco Javier Díaz Flores, previo examen del expediente instruido al efecto, la referida autoridad adoptó la siguiente resolución:

«El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 1993 adoptó entre otros acuerdos el de aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que afecta al tipo de gravamen contenido en el artículo 2.º 1 y que se refiere a los bienes de naturaleza urbana y una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en dicho acuerdo y no habiéndose presentado reclamaciones como se desprende del certificado del señor secretario que acompaña al expediente.

Por la presente he resuelto:

a) Elevar a definitivo dicho acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que se une como anexo.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y modificación de ordenanza, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Leída íntegramente la resolución que precede, por mí, aprobada por el señor alcalde que la ha adoptado y declarado por el mismo concluso el acto a las diez y diez horas yo, el infrascrito secretario extendiendo la presente que firman la autoridad municipal conmigo que doy fe.—El alcalde-presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que afecta al tipo de gravamen aplicable a los de naturaleza urbana, que se contiene en el artículo 2.º 1, de la misma que queda como sigue:

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%.

La presente modificación será de aplicación al ejercicio de 1994 y sucesivos hasta tanto no se modifique por el Ayuntamiento de forma expresa.

Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 1993, expuesta al público con inserción de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 145, de 22 de julio de 1993 y elevado a definitivo con fecha 27 de agosto de 1993, al no haberse presentado reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el acuerdo de aprobación definitiva y la modificación de ordenanza, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Soba a 27 de agosto de 1993.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

93/107928

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a doña María Luz Martínez Suárez, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal, don José Luis Lasuen de la Fuente, con NIF/CIF 366.092, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica

de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don José Luis Lasuen de la Fuente, con NIF/CIF 366.092 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre bienes inmuebles y contribuciones especiales 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana. Número 1 A. Local cabrete, situado encima de la planta baja a la izquierda entrando, por el portal 32-A, de un edificio radicante en esta ciudad de Santander, calle San Simón entrehuertas, que tiene una superficie de aproximación 51 metros cuadrados y linda: Norte o frente y Sur, terreno de la finca; Este, herederos de don José Somarriba, y Oeste, con el portal y cabrete número 1-B.

Se halla inscrita al libro 887 R-1, folio 97, finca 32539.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 48.619 pesetas de principal; 9.724 pesetas del recargo de apremio del 20%; 20.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto 128.343 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de

resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106982

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Manuela Arce Canser, casada con don Agustín Revert Fuentes, con NIF/CIF 13.667.522, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Manuela Arce Canser, casada con don Agustín Revert Fuentes, con NIF/CIF 13.667.522 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación e impuesto sobre circulación de vehículos 1988, 1989 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Una décima parte indivisa de: Urbana. Número 49. Piso destinado a vivienda, situado en la planta baja derecha, con entrada por el portal número 10 de un bloque de viviendas situado en la calle de Tantín de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados y consta de vestíbulo, aseo, salón, cocina y cuatro dormitorios. Linda: Norte, calle Tantín; Sur, terreno de urbanización; Este, portal, caja de escalera y piso número 50 de parcelación, y Oeste, piso número 38 de parcelación.

Se halla inscrita al libro 762 R-1, folio 42, finca 64565.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 26.600 pesetas de principal; 5.320 pesetas del recargo de apremio del 20%; 15.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 7.156 pesetas, 89.764 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrense según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación el título de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietaria y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106978

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Luis Ibáñez Cullía, casado con doña Concepción Fernández Puente con NIF/CIF 13.691.164, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Luis Ibáñez Cullía, casado con doña Concepción Fernández Puente, con NIF/CIF 13.691.164 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre bienes inmuebles, licencia fiscal industrial, radicación, impuesto sobre circulación de vehículos y contribuciones especiales, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedor de la misma don Luis Ibáñez Cullía, con NIF/CIF 13.691.164 y domicilio en barrio Los Llanos, número 72, Peñacastillo.

Urbana. Número 5. Local comercial a la derecha del portal con cabrete en su interior, en la planta baja de la casa número 5 de la calle Cuesta del Hospital, de esta ciudad, tiene su entrada por dicha calle y además puerta de comunicación con el portal. Ocupa una superficie de 121 metros cuadrados y linda: Norte, portal y escalera y en parte con el local número 3: Sur, escalera de comunicación entre la calle Cuesta del Hospital y calle Cuesta; Este, calle Cuesta, y Oeste, Cuesta del Hospital.

Se halla inscrito al libro 904 R-1, folio 92, finca 76061.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 312.634 pesetas de principal; 62.527 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 475.161 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación el título de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del re-

curso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106980

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Jesús Gago Madrazo, casado con doña María Teresa Barril Arguelles, con NIF/CIF 13.480.010, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Jesús Gago Madrazo, casado con doña María Teresa Barril Arguelles, con NIF/CIF 13.480.010 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos 1987, 1988, 1989 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedor de la misma.

Urbana. Número 2. Vivienda calificada como protegida, situada en la planta baja izquierda de la casa señalada con el número 3 de la plaza Dos de Mayo, de un grupo de viviendas denominado Pedro Velarde, en esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de 83 metros 10 decímetros cuadrados. Consta de cocina, salón-comedor, aseo, tres dormitorios y despensa. Linda: Norte, calle Emeterio Velarde y casa número 40; Sur, plaza del Dos de Mayo; Este, caja de escalera y portal, y Oeste, calle del Guerrillero López Campillo.

Se halla inscrito al libro 418 R-4, folio 14, finca 34077.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 20.900 pesetas de principal; 4.180 pesetas del recargo de apremio del 20%; 10.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 85.080 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recauda-

administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 7 de septiembre de 1993.

93/107945

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Óscar Federico Ibargüen Eguiluz, con NIF/CIF 13.639.746, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Óscar Federico Ibargüen Eguiluz, con NIF/CIF 13.639.746, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Licencia fiscal industrial, 1985 y 1986.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedor de la misma.

Una sexta parte indivisa de: Urbana. Número 2. Piso bajo izquierda desde la calle, situado en la planta baja del edificio número 16, que forma la quinta fila, con entrada orientada al Sur, de un conjunto de 20 edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, barrio de La Albericia; destinado a vivienda, de tipo A, con una superficie total construida de 70 metros 90 decímetros cuadrados, que consta de una gran pieza que es estar-comedor y cocina, de tres dormitorios y cuarto de aseo y linda: frente, portal y escalera del edificio de que forma parte; derecha entrando, izquierda y fondo, terreno sobrante de edificación. Es anejo de esta vivienda una parcela de terreno de 65 metros 50 decímetros cuadrados, que linda: Norte, edificio número 16 y parcela que es anejo del piso número 4 de ese edificio; Sur y Oeste, terreno de la finca sobrante de edificación y que se destina a calle o tránsito; Este, edificio número 16 y pasillo que sirve de acceso a ese edificio.

Se halla inscrita al libro 597 R-1, folio 126, finca 44590.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 36.288 pesetas de principal; 7.258 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 93.546 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación el título de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 7 de septiembre de 1993.

93/107941

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

EDICTO

Doña Ana María Gutiérrez Fernández ha solicitado licencia para apertura de una miniquesería artesanal en Entrambasaguas.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hermandad de Campoo de Suso a 17 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/103434

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por doña Dolores Ferrero Tous se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de asador, en el pueblo de Rubayo, barrio Arriba, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 18 de agosto de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/103638

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 480/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: En virtud de lo acordado por providencia de fecha 28 de junio de 1993, recaída en los autos de juicio civil de cognición número 480/91, se notifica y da traslado por cinco días del recurso de apelación a las demandadas personas desconocidas e inciertas que pretendan ostentar derechos arrendaticios sobre el entresuelo izquierda de la casa número 4 de la calle Marqués de la Hermida, la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Vistos por doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada-jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de cognición número 480/91, en los que han sido parte el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de don Rufino Villaverde Soldevilla, y como demandados doña María Cristina Alonso Ortiz, cualquier persona que ocupe en subarriendo la vivienda objeto de pleito y personas desconocidas e inciertas, declaradas en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el procurador señor De Llanos García,

en nombre y representación de don Rufino Villaverde Soldevilla contra doña María Cristina Alonso Ortiz y cualquiera otras personas desconocidas e inciertas que pretendan ostentar derechos arrendaticios o que por cualquier título ocupe la vivienda sita en el entresuelo izquierda de la casa número 4 de la calle Marqués de la Hermida, de esta ciudad, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado en fecha 1 de junio de 1962 entre el actor y el fallecido don Segundo Maza Ortiz, sobre la expresada vivienda, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que desalojen la vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de que, de no verificarlo, serán lanzados de ella y a su costa; todo ello con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada. Por la rebeldía de los demandados desconocidos e inciertos, notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio para su unión en autos y archívese el original en el libro de sentencias. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia y traslado, por cinco días, a los demandados desconocidos e inciertos que ocupen o pretendan ostentar derechos arrendaticios sobre el entresuelo izquierda del número 4 de la calle Marqués de la Hermida, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1993.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/108330

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 296/93

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Por el presente edicto, hace saber:

En este Juzgado, con el número 296/93, se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto promovido por doña Teresa Fernández Martínez, referente a la finca:

«Piso segundo derecha entrando en el portal, izquierda subiendo la escalera o piso principal según el título, local del Norte, el cual mide 6 metros 56 centímetros Norte, 7 metros 10 centímetros Sur y 6 metros 10 centímetros fondo, de la urbana siguiente:

La mitad derecha entrando de la casa número 2, hoy 4, de la calle del Prado de esta ciudad de Santander, compuesta dicha mitad de planta baja, bajo el nivel de la calle expresada; planta baja, pisos principal, segundo y buhardilla o mansarda y sobre ésta un buhardillón, aunque no le menciona el título, divididas todas las

plantas en dos locales, excepto el buhardillón. Linda: Norte, por donde tiene su entrada, calle del Prado; Sur, terreno huerta de la misma pertenencia; Este, la parte izquierda de la casa, y Oeste, edificio de la misma titular, teniendo el portal y escalera común de ambas partes izquierda y derecha».

Fue adquirida por compra de don Daniel Franco Pérez a doña Faustina Galán Palmas, el 9 de septiembre de 1952.

En el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander figura inscrita a nombre de don Daniel Franco Pérez, al libro 381 del Ayuntamiento de Santander, Sección Primera, folio 54 y finca 16.304.

En el Catastro de Cantabria aparece a nombre de doña Josefa Martínez Rodríguez.

Por el presente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don Daniel Franco Pérez y doña Josefa Martínez Rodríguez y cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en el expediente en legal forma para alegar en defensa de sus derechos.

Dado en Santander a 3 de septiembre de 1993.— El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

93/108475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 289/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 289/93, seguidos a instancias de doña Yolanda Casnova Alvaro y otros contra «Supermercados Valdés, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de septiembre, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Supermercados Valdés, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/109653

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 180/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 180/93, seguidos a instancia de don Fernando Márquez Lozano, contra «De Nul Cosan Santander», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «De Nul Corsan Santander», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/109639

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958